

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0298  
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

*“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.**

*Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”** (Énfasis añadido).

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

**7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”.** (Énfasis añadido)

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...)*

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

**3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)**

(...)

**12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”.**

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

**“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** *El acto administrativo se extingue por:*

(...)

**4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)**

**Artículo 202.- Obligación de resolver.** *El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.*

*El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**” (Énfasis añadido).

**“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.** - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico dispone:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso (...).”

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o **se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.** En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo par el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).” (Énfasis añadido).

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los

valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

**“DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Vigésima Novena.-** Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

(...)

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

(...)

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)**

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

**f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;**

(...)

**h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...). (Énfasis añadido).**

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, en el cual se indica lo siguiente:

*“(...) que la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos desconcentrados (Coordinaciones Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.”. (Énfasis añadido).*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, que indica:

*“(...) en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos desconcentrados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.*

*(...)*

*corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podría delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos desconcentrados de la ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de desconcentración estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...).”*

Que, la Autoridad de Telecomunicaciones mediante Resolución SNT-2013-0178 de 10 de julio de 2013, a favor del señor Ángel María Remache Medina, el Contrato de concesión para uso de frecuencias, inscrito el 09 de septiembre de 2013, en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 106 Foja 10682, con vigencia hasta el 09 de septiembre de 2018, en estado “PRORROGADO POR RENOVACION”.

Que, con oficio sin número de 22 de marzo de 2024, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-004951-E en la misma fecha, el señor ANGEL MARIA REMACHE MEDINA pidió, “(...) una certificación en relación a que si mantengo concesiones de frecuencias vigentes al momento, a la vez que me permito solicitar que en el caso de existir concesiones con estado de prorrogadas están sean dadas de baja del sistema ya que por medio del presente expreso mi deseo de no continuar haciendo uso de ninguna frecuencias. (...).” (Énfasis añadido).

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0977-M de 09 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Registro Público requirió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: “(...) que previo a la emisión de la certificación solicitada por el señor Ángel María Remache Medina, traslado el presente trámite a fin de que se atienda el requerimiento del peticionario, dando de baja el Título Habilitante que se encuentra en estado “PRORROGADO POR RENOVACION” (...).”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-0695-M de 09 de abril de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo certifique: “(...) Si el señor Ángel María Remache Medina, solicitó la renovación del Título habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, desde enero de 2018 hasta 09 de septiembre de 2018. (...).”

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1466-M de 12 de abril de 2024 manifestó que: “(...) Una vez revisados los sistemas institucionales documentales y



de almacenamiento SGD QUIPUX y SAD ON BASE con la palabra clave ANGEL MARIA REMACHE MEDINA, se verifica hasta la emisión del presente documento, que existe el ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2018-009092-E de 21 de mayo de 2018 en relación a la referencia. De dicho ingreso la ARCOTEL remitió contestación con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1212-OF de 05 de junio de 2018, que menciona en los antecedentes de su pedido. (...)

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-1031-M de 26 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Técnica de Control que: "(...) dentro del ámbito de sus competencias se sirva indicar y remitir lo siguiente:

a) Informe de operación de control técnico del contrato de concesión de frecuencias de servicio de telecomunicaciones otorgado al señor Ángel María Remache Medina, desde el 09 de septiembre de 2018 (fecha de vencimiento) hasta la presente fecha y/o en su defecto hasta la fecha de registro de operación.

b) Si se ha iniciado y/o tiene algún procedimiento sancionador en contra del señor Ángel María Remache Medina; en caso de ser positiva la respuesta, sírvase indicar el estado del mismo, a fin de continuar con el análisis correspondiente.

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-1571-M de 03 de julio de 2024, informó que: "(...) la Coordinación Zonal 2 informa con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-0825-M de 26 de junio de 2024, lo siguiente:

"(...) personal técnico de la Coordinación Zonal 2, procedió a efectuar los controles respectivos cuyos resultados se servirá encontrarlos en el informe de control técnico Nro. IT-CZO2-C-2024-0265 de 18 de junio de 2024, en el cual se concluyó:

"a) Durante el monitoreo realizado el 18 de junio de 2024, cuyos resultados se detallan en el presente informe, las frecuencias de los Circuitos C1 y C2 correspondiente al servicio otorgado a favor del señor REMACHE MEDINA ÁNGEL MARÍA, mediante título habilitante de Registro inscrito el 09 de septiembre de 2013 en Tomo-Foja 106-10682, se encuentran en el siguiente estado:

Circuito	Frecuencias	Resultado
1	FTx: 492.9125 MHz y FRx: 498.9125 MHz	No opera.
2	FTx: 154.1500 MHz y FRx: 159.1500 MHz	No opera.

b) Como consta en el numeral 4.3 del presente informe: en apego al indicador CCDE-07: "Porcentaje del cumplimiento a la verificación de operación de sistemas de radiocomunicaciones y PAS como parte del proceso de renovación o extinción de títulos habilitantes, requeridos por CTHB" y tomando en consideración las capacidades del SACER, se debe indicar que en los Órganos Desconcentrados no se ejecuta de manera mensual el monitoreo de bandas de SRC, por lo que el sistema no dispone de un histórico de operación desde 2018 como lo requiere la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

c) Acorde a lo informado por la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2, en el sistema de Infracciones y Sanciones el concesionario del Servicio de Red Privada, señor REMACHE MEDINA ÁNGEL MARÍA no registra procesos administrativos iniciados en su contra en la jurisdicción de la CZO2. (...)

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0160-M de 30 de enero de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes concluyó que: "(...) Revisado el registro de informes técnicos de control desde el año 2018 hasta la presente fecha, se determina que no existe informe técnico sobre inspección al ciudadano REMACHE MEDINA ANGEL MARIA o monitorización específica a las frecuencias 492.9125 MHz y 498.9125 MHz en la jurisdicción de esta Coordinación. También en revisión de informes de ocupación de las bandas del servicio fijo móvil terrestre utilizando la estación remota scd-l02 del sistema SACER instalada en la ciudad de Ambato, se determina que las frecuencias 492.9125 MHz y 498.9125 MHz **no registran ocupación.**

En monitorización del espectro radioeléctrico los días 11 y 12 de septiembre de 2024 en la ciudad de Latacunga en la provincia de Cotopaxi, se determina que las frecuencias 492.9125 MHz y 498.9125 MHz **no registran ocupación.**» (...). (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

**Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-070 actualizado al 30 de mayo de 2025**, que concluyó y recomendó:

**“(…) 3.- CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.**

- Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 106-10682, se encuentra “ACTIVO”, con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta de DOS (2) circuitos; además, en sus datos técnicos no se encuentra anomalía alguna y es técnicamente favorable continuar con el proceso de extinción del título habilitante..

- Con base al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-1571-M del 03 de julio de 2024, la Coordinación Técnica de Control informa que no existe proceso sancionador al contrato suscrito con Tomo-fojas 106-10682.

- En el informe técnico Nro. IT-CZO2-C-2024-0265 de 18 de junio de 2024 de Dirección Zonal 2, concluyó que los circuitos C1 y C2 del título habitante a Tomo-fojas 106-10682 correspondientes al señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA no están operando:

- Con el fin de salvaguardar la continuidad del servicio de sus abonados, en la Tabla 1 se encuentran los concesionarios del Servicio Comunal que operan en las provincias que constan en el título habilitante del señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA, con el fin de que gestione la migración de sus clientes con otros Prestadores de este Servicio.

- Finalmente, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL. (…)

**Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2025-041 de 29 de mayo de 2025 actualizado el 02 de septiembre de 2025**, que concluyó y recomendó:

“(…) en referencia al contenido del informe técnico Nro. IT-CZO2-C-2024-0265, a la información que reposa en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que se continúe con la extinción del título habilitante a nombre del señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA del título habilitante inscrito en el tomo 106 a fojas 10682; y, en referencia al criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0047 de 01 de julio de 2024, debe cumplir con todas sus obligaciones económicas que mantiene pendientes, por ser un título habilitante de servicio COMUNAL, de acuerdo lo establece el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Resolución Nro. 06-08-ARCOTEL-2022, y el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-3178-M de 27 de mayo de 2025.

**5. RECOMENDACIÓN:**

(…) a la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes, para que el señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA cumpla con sus obligaciones económicas pendientes como lo indica el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-3178-M de 27 de mayo de 2025; y, así también cobrar el valor por el Derecho del título habilitante, que uso desde su fecha de vigencia hasta la fecha que ingresó la solicitud de desistir del título habilitante con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-004951-E de 22 de marzo 2024.”

**Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0284 de 04 de septiembre de 2025**, que concluyó y recomendó:

**“8. CONCLUSIÓN**

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluye que correspondería formalizar la extinción del Contrato de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 106 Foja 10682 del Registro de Telecomunicaciones a nombre del señor **REMACHE MEDINA ANGEL MARIA**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el 09 de septiembre de 2018

Con la formalización de la extinción del título habilitante inscrito en el Tomo 106 Foja 10682 del Registro de Telecomunicaciones, se revertirá al Estado Ecuatoriano; y, la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento *ibídem*.

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por "expiración del tiempo de su duración" y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

## 9. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitir el acto administrativo correspondiente de extinción del título habilitante del señor **REMACHE MEDINA ANGEL MARIA**, por expiración del tiempo de su duración,, de pleno derecho conforme el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...):

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. DT-CTDE-2025 070 actualizado al 30 de mayo de 2025, Económico Nro. DE-CTDE-2025-041 de 29 de mayo actualizado el 02 de septiembre de 2025; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0284 de 04 de septiembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 2.-** Formalizar la extinción del Contrato de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 106 Foja 10682 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado al señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el 09/09/2018, considerando además el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

**Artículo 3.-** Disponer al señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA, de ser pertinente, proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios que formaron parte del referido sistema indicando

que éste dejó de operar y de ser el caso, migrar los mismos a los prestadores constantes detallados en la conclusión del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025 070 actualizado al 30 de mayo de 2025, obligación que deberá ser verificada por la Coordinación Técnica de Control.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes otorgado al señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Se aclara, que si existieran obligaciones pendientes no determinadas a nombre del señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA, realizará las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes, para que el señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA cumpla con todas las obligaciones pendiente de cumplir como la recaudación del 1% del Servicio Universal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

**Artículo 7.-** Disponer al señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187; y, Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

**Artículo 8.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele el Contrato de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 106 Foja 10682 del Registro de Telecomunicaciones a nombre del señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda con el registro de la EXTINCIÓN con valores pendientes del Título Habilitante por motivo de devolución voluntaria, suscrito el 09 de septiembre de 2013, a favor de REMACHE MEDINA ANGEL MARIA, en el tomo 106 – foja 10682; además todos los actos administrativos con relación al mismo; a su vez notificar a las áreas pertinentes. (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1077-M de 29 de julio de 2025)

Sin perjuicio a lo expuesto, cabe indicar que el señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA mantiene pendiente de cumplir la obligación de la contribución del 1% de servicio Universal de acuerdo a lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-3178-M de 27 de mayo de 2025.

**Artículo 10.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.

**Artículo 11.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, al señor REMACHE MEDINA ANGEL MARIA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.



Suscribo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL- 2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de octubre de 2025

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, ENCARGADO  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Elaborado Técnico por:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Dorian Angulo Servidor Público
Revisado Técnico por:	Elaborado Económico por:	Aprobado por:
Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Narcisca Macías Servidora Pública	Esp. Sharon Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO